



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003086 2020-00263 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora replicó en el término de traslado sobre las excepciones propuestas por el demandado.

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

De las solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo en lo que sea pertinente y conducente.

De las solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el escrito de excepciones de mérito, en lo que sea pertinente y conducente.

Se le ordena al extremo demandante que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, aporte, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes documentos: **1.** Solicitud de crédito, **2.** Proyección de pagos, **3.** Abonos realizados por el extremo pasivo, y **4.** Acuerdos de pagos solicitados por el demandado. De no tenerlos en su poder, así deberá comunicarlo.

Vencido el lapso anterior, y no habiendo pruebas por práctica, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>011</u> de hoy <u>17 DE FEBRERO 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7df2e4dafbbd5ee155e0942130a9f211436fc6b0ca8443c0bc4a52740c6552**

Documento generado en 15/02/2021 02:39:18 PM